

Al despacho del señor Juez, informando que se verificó en la página web <http://antecedentesdisciplinarios.ramajudicial.gov.co/Default.aspx>, sobre los antecedentes disciplinarios del apoderado de la parte demandante, y dicha consulta arrojó que no aparecen registradas sanciones contra el profesional del derecho. Sírvase proveer

Bucaramanga, 24 de enero de 2022.

CARLOS JAVIER ARDILA CONTRERAS
Secretario



Consejo Superior de la Judicatura
JUZGADO DÉCIMO CIVIL DEL CIRCUITO
Bucaramanga – Santander

Bucaramanga, veinticinco (25) de enero de dos mil veintidós (2022).

Se encuentra al despacho la presente demanda ejecutiva elevada por el BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S. A. y en contra de los herederos indeterminados de CARLOS JAIME GOMEZ VILLAREAL (q.e.p.d.) con ocasión de las obligaciones contenidas en un (01) pagaré arrimado a la demanda.

Dichos títulos valores se soportan con la hipoteca abierta sin límite de cuantía sobre el inmueble identificado con el folio de matrícula **No. 300 – 429723** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bucaramanga, constituida mediante la Escritura Pública No. 6735 del 10 de diciembre de 2019 de la Notaria Séptima del Círculo de Bucaramanga, de propiedad del causante CARLOS JAIME GOMEZ VILLAREAL (q.e.p.d.).

En ese orden, procederá este despacho a librar mandamiento de pago, toda vez que de la hipoteca y los pagarés se desprende una obligación clara, expresa y exigible a favor de la parte actora y a cargo de la parte demandada, al tenor de lo establecido por el art. 422 del C. G del P, en concordancia con el art. 468 ibídem, razón por la cual se procederá a librar mandamiento ejecutivo respectivo.

Por lo expuesto, el Juzgado Décimo Civil del Circuito de Bucaramanga,

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO a favor del BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S. A. y en contra de los herederos indeterminados del causante CARLOS JAIME GOMEZ VILLAREAL (q.e.p.d.).

SEGUNDO: ORDENAR al administrador provisional de los bienes de la herencia del causante CARLOS JAIME GOMEZ VILLAREAL (designado más adelante) que dentro de los cinco (5) días siguientes a su posesión, tal y como lo dispone el artículo 431 del C. G. del P., **PAGUE** a favor del BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S. A., las siguientes sumas de dinero:

1. La suma de **TRESCIENTOS SETENTA Y UN MILLONES TRESCIENTOS SETENTA Y SIETE MIL CIENTO OCHENTA Y CUATRO PESOS (\$371.377.184.00)** que corresponden al saldo del capital de la obligación que consta en el **Pagaré No. 9617426174**, base de esta ejecución.
- La suma de **DIECISIETE MILLONES TRESCIENTOS VEINTICUATRO MIL DOSCIENTOS SETENTA Y NUEVE PESOS (\$17.324.279.00)** que corresponden los intereses de plazo causados y no pagados liquidados a una tasa de 7.399% E. A. desde el 14 de abril de 2021 y hasta el día 15 de diciembre de 2021.
- Por intereses moratorios sobre el saldo del capital liquidados a la tasa máxima legal certificada por la Superintendencia Financiera desde el día 16 de diciembre de 2021 y hasta el pago total de la obligación.

TERCERO: Se ordena el emplazamiento de los herederos indeterminados de CARLOS JAIME GOMEZ VILLAREAL (q.e.p.d.), conforme lo dispone el art. 108 del C. G. del P., así como el art. 10 del Decreto 806 del 2020. En consecuencia, se ordena la inclusión de la información de los herederos indeterminados de CARLOS JAIME GOMEZ VILLAREAL (q.e.p.d.) en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, teniendo en cuenta el inciso tercero del artículo 5 del Acuerdo No PSAA14-10118 de marzo 4 de 2014.

Transcurrido los 15 días posteriores a la inclusión de la información, es decir surtido el emplazamiento se procederá a nombrar curador ad-litem.

CUARTO: Acorde a lo consagrado en el inciso 4 del art 87 del C. G. del p. **SE DESIGNA** como administrador provisional de los bienes de la herencia del causante CARLOS JAIME GOMEZ VILLAREAL (q.e.p.d.) de la lista de auxiliares de la justicia (Acuerdo PSAA15-10448 de 2015) a **LUIS EMILIO CORREA RODRÍGUEZ**, quien se puede ubicar en la Carrera 47 A No. 52 – 89 de Bucaramanga, Santander. Teléfonos: 3177642270 y 3219074883, email: luisemiliocorrea@live.com

Frente a los honorarios del auxiliar de la justicia y acorde a lo dispuesto en el art. 363 del C. G. del P., los mismos se fijarán una vez finalizado su cometido.

La comunicación de la designación será remitida vía correo electrónico por la secretaría de este Despacho.

QUINTO: COMUNICAR a la Administración de Impuestos y Aduanas Nacionales – DIAN, el inicio del presente proceso ejecutivo acorde a lo dispuesto en el art. 630 del Estatuto Tributario; informado las partes y cuantía del mismo, para lo de su cargo y competencia.

SEXTO: IMPARTIR a la demanda el trámite del proceso ejecutivo con garantía real, previsto por el artículo 468 del C. G. del P.

SEPTIMO: DECRETAR el embargo del inmueble identificado con el folio de matrícula **No. 300 – 429723** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bucaramanga, sobre el que pesa una hipoteca abierta sin límite de cuantía constituida mediante la Escritura Pública No. 6735 del 10 de diciembre de 2019 de la Notaria Séptima del Círculo de Bucaramanga, de propiedad del causante CARLOS JAIME GOMEZ VILLAREAL (q.e.p.d.).

Líbrese el oficio correspondiente a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bucaramanga, para que se sirva registrar el presente embargo, con la advertencia de que este gravamen por fundarse en un título hipotecario debidamente registrado, tiene prelación sobre otros embargos que pesaren sobre el inmueble y deberá darse estricto cumplimiento al art. 468 del C. G. del P. Una vez registrado el embargo, deberá expedirse a costa del solicitante un certificado sobre la situación jurídica del bien, conforme lo dispone el numeral 1º del artículo 593 del C. G. del P.

Arrimados el certificado expedido por el Registrador de Instrumentos Públicos posterior al registro de esta medida, el despacho se pronunciará para efectos del secuestro del mencionado inmueble.

Envíense el oficio correspondiente por secretaría, al buzón de correo electrónico de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bucaramanga con copia al correo electrónico del apoderado de la parte demandante.

OCTAVO: RECONOCER personería al abogado JUAN MANUEL HERNÁNDEZ CASTRO como apoderado de la parte demandante en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE,

Firmado Por:

**Elkin Julian Leon Ayala
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 010
Bucaramanga - Santander**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **319c70bae54f87ca4506dbf6ccf937aa83820a1f44de43541bd98d8bbb4faeb2**

Documento generado en 25/01/2022 12:17:30 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>